



# Resolución Ejecutiva Regional

N° 468 -2019-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 01 AGO. 2019

## VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 437-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/07/19, y demás actuados que forman parte integrante de la presente resolución, y;

## CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 437-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/07/19, se designa a la Comisión Especial de Cautela, para efectos de cumplir la auditoría financiera gubernamental, donde la sociedad Auditora "GORDILLO VILLANUEVA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, realizara la Auditoría Financiera al Gobierno Regional de Apurímac, para el ejercicios 2018", consecuentemente, examinando la parte resolutive de la presente resolución se advierte un error material en el artículo primero en relación al apellido de la Licenciada DICE: Zulma Sofia Castilla Tecsi cuando lo correcto DEBE DECIR: Zulma Sofia Castillo Tecsi, asimismo con respecto al DNI de la CPC Karem Benessy Rivas Giraldez, DICE: 4601616711, cuando lo correcto DEBE DECIR: 46016711;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente rectificar el extremo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 437-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/07/19, en los extremos señalados líneas arriba;

Que, en relación a lo expuesto, es necesario tener en cuenta lo establecido por el Art. 212º, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala sobre la rectificación de errores y establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; asimismo, el numeral 212.2, que establece: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original";

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales, errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto";

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30305 y la Credencial de fecha 26 de diciembre de 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECTIFICAR el error material en que se ha incurrido en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 437-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/07/19, en lo que corresponde al apellido de la Licenciada Zulma Sofia Castillo Tecsi:

## DICE:

Zulma Sofia Castilla Tecsi





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**DEBE DECIR:**

Zulma Sofía Castillo Tecsí,

Asimismo, con respecto al DNI de la CPC Karem Benessy Rivas Giraldez:

**DICE:**

4601616711,

**DEBE DECIR:**

46016711;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR,** la presente resolución a los Miembros de la Comisión Especial de Cautela, Gerencia General Regional, Secretaría General, Oficina Regional de Control Institucional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**BALTAZAR LANTARON NUÑEZ**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**



BL/NGR  
 EMILINDRAJ  
 AYB/ABOG

